

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ PRESTACION ALIMENTARIA, Expte. N° VI-01302-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO

1.- Que impuesto el trámite de ley, obra el acta que da cuenta de la audiencia prevista en el art. 48 del C.P.F. en la que las partes arribaron al siguiente acuerdo: "1) El Sr. [DEMANDADO_1] - se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija [FAMILIAR_1], a partir de los haberes de Agosto, del 1 al 10 de cada mes el 20 % de lo que perciba por todo concepto como dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, deducidos los descuentos de ley, e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar, suma que será descontada por planilla por la institución empleadora y depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta de autos a nombre de la Sra. Juez en el Banco Patagonia S.A. y percibido directamente por la Sra. en la entidad bancaria, dejando aclarado que el presente acuerdo deja sin efecto cualquier descuento por tal concepto que se le viniera efectuando al Sr. [DEMANDADO_1]. 2) Asimismo las partes se comprometen a abonar el 50% de los alimentos extraordinarios, dejando establecidos los mismo como: Gastos de Salud, matricula del Jardín de infantes, uniforme del mismo, útiles de inicio del ciclo escolar, viajes de egresados u escolares, ropa de uso diario".-

2.- Corrido el pertinente traslado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

3.- Que con la documentación de autos se acredita que los Sres. [ACTOR_1] y [DEMANDADO_1] resultan ser las partes en este proceso, y de esta manera se comprueba su respectiva legitimación.

4.- Siendo que lo acordado fue efectuado por las partes en el pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

5.- Establecer las costas al alimentante (art. 19 del Código Procesal de Familia).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme surge del considerando 1°.-

II.- Imponer las costas al Sr. [DEMANDADO_1] (art. 19 del Código Procesal de Familia).-

III.- Advirtiéndose que por aplicación del art. 8 Ley Arancelaria no supera el mínimo previsto en el art. 9 de la citada ley, régulense los honorarios profesionales de la Dr[NOMBRE_1] en la suma equivalente a 5 jus y régulense los honorarios profesionales de la Dra. [NOMBRE_2] en 5 jus teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado. Asimismo y los de la Dra. [NOMBRE_3] en la suma equivalente a 10 jus con iguales parámetros (arts. 6, 7, 9, 11, 40, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.-

IV.- Líbrese oficio al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro a los fines que proceda a descontar al Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], CUIL [CUIT_CUIL_DEMANDADO_1], a partir de los haberes de Agosto, del 1 al 10 de cada mes el 20 % de lo que perciba por todo concepto como dependiente de dicho organismo, deducidos los descuentos de ley, e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar, suma que será descontada por planilla por la institución empleadora y depositada en la cuenta de autos N° [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] a nombre de la Sra. Juez en el Banco Patagonia S.A. La presente deja sin efecto la cuota alimentaria provisoria dispuesta en fecha 22.08.2026.

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese automáticamente por PUMA y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante vista, a cuyo fin realícese el correspondiente pase virtual.-

María Laura Dumpé

Jueza